

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar aguas del río Batuecas, en término municipal de Ladrillar (Cáceres), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas del río Batuecas con destino a riegos en término de Ladrillar (Cáceres), suscrito en Madrid, en marzo de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Serret Medina, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 871.769,59 pesetas.

B) Otorgar una concesión de aguas en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar hasta un caudal de 18,70 l/s. de aguas del río Batuecas, en término municipal de Ladrillar (Cáceres), para el riego en la margen izquierda del río Ladrillar de 14.3930 hectáreas.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Serret Medina, pudiendo la Comisaría de Aguas del Tajo autorizar modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no varíen esencialmente la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede.

9.<sup>a</sup> Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición 4.<sup>a</sup>, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido autorizado el Ayuntamiento de Montoro para aprovechar aguas subterráneas del río Guadalquivir, en su término municipal (Córdoba), para abastecimiento de la población.**

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) para aprovechar un caudal de 54 l/seg. durante dieciséis horas diarias de aguas subterráneas del río Guadalquivir en su confluencia con el arroyo Martín Gonzalo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Córdoba, en mayo de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Vicente Lapuente Quijado, por un presupuesto de ejecución material de 5.148.114,91 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán antes de un año desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Las tarifas máximas a establecer en este abastecimiento serán: Durante los primeros veinte años, tres pesetas metro cúbico para usos domésticos; dos pesetas metro cúbico para usos industriales, y una peseta con cincuenta céntimos metro cúbico para atenciones municipales, y a partir del año veintiuno serán: Dos pesetas para usos domésticos, una peseta con cincuenta céntimos para usos industriales y una peseta para atenciones municipales.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.